

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1193/2023/III

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE
LOS REYES

COMISIONADO PONENTE: JOSÉ ALFREDO
CORONA LIZÁRRAGA

COLABORÓ: VANIA ANGÉLICA ESPÍRITU
CABAÑAS

Xalapa-Enríquez, Veracruz a siete de julio del dos mil veintitrés

Resolución que **confirma** la respuesta otorgada por el Ayuntamiento de los Reyes la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio 300550823000013

ANTECEDENTES	1
I. Procedimiento de Acceso a la Información.....	1
II. Procedimiento del Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública.....	2
CONSIDERACIONES	3
I. Competencia y Jurisdicción.....	3
II. Procedencia y Procedibilidad.....	3
III. Análisis de fondo.....	4
IV. Efectos de la resolución.....	14
PUNTOS RESOLUTIVOS	14

ANTECEDENTES

I. Procedimiento de Acceso a la Información

1. **Solicitud de acceso a la información.** El dieciocho de abril del dos mil veintitrés, el ahora recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia presentó una solicitud de información ante el Ayuntamiento de los Reyes¹, generándose el folio 300550823000013, en la que solicitó lo siguiente:

...

La información que se requiere la solicito en digital y al correo electrónico que se proporciona:

Procedimientos de contratación (Adjudicación Directa, Licitación Simplificada, Estatal o Pública Nacional) de las compras realizadas por parte de la Tesorería Municipal, a partir del 1 de enero de 2022 a la fecha. Solicito el expediente completo que justifique la

¹ En adelante se le denominará, indistintamente, sujeto obligado o autoridad responsable.

2/10/23

compra. Así como los datos (INE, Acta constitutiva de la empresa, Poder Notarial) del proveedor que se adjudicó el contrato y el contrato respectivo.

Solicito la relación de obras realizadas en el ejercicio 2022, así como los montos de ejecución, el nombre de los contratistas que se adjudicaron los contratos, los contratos de cada una de las obras, documentación que acredite la personalidad de los Contratistas (INE, Acta constitutiva de la empresa, Poder Notarial), Procedimiento que se ocupó para la contratación (Adjudicación Directa, Licitación Simplificada, Estatal o Pública Nacional).

...

2. **Respuesta.** El tres de mayo del dos mil veintitrés, la autoridad a través de la Plataforma Nacional de Transparencia documentó una respuesta a la solicitud de información.

II. Procedimiento del Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública

3. **Interposición del medio de impugnación.** El once de mayo del dos mil veintitrés, el ciudadano presentó ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales², recurso de revisión por estar inconforme con la respuesta que le otorgó la autoridad responsable.
4. **Turno.** El mismo día, la Presidencia del Instituto ordenó integrar el recurso de revisión respectivo con la clave IVAI-REV/1193/2023/III. Por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia III para el trámite de Ley.
5. **Admisión.** El dieciocho de mayo del dos mil veintitrés, fue admitido el recurso de revisión y con ello se otorgó la posibilidad tanto al recurrente como al sujeto obligado para que en un plazo que no excediera los siete días manifestaran lo que estimaran conveniente y, además, se les dio la posibilidad para ofrecer pruebas y expresar alegatos.
6. **Contestación de la autoridad responsable.** El treinta de mayo del dos mil veintitrés del dos mil veintidós, compareció el sujeto obligado -en cumplimiento al requerimiento referido en el párrafo 5- y se tuvo por recibida la documentación remitida, ordenando que se digitalizara con la finalidad de enviárselos al recurrente para que conociera su contenido y que en un plazo no mayor a tres días hábiles señalara si esa información satisfacía su derecho.
7. **Cierre de instrucción.** El treinta de junio del dos mil veintitrés, se procedió a decretar el cierre de instrucción ordenándose formular el proyecto de resolución correspondiente.

² En lo subsecuente Instituto, Órgano Garante u Órgano Jurisdiccional.

Procediéndose a resolver en términos de las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Competencia y Jurisdicción

8. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión. Competencia y jurisdicción que se sostiene en términos de los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos séptimo, octavo y noveno 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz³, en razón que el asunto planteado configura su atención conforme al sistema de medios de impugnación en materia de acceso a la información pública en la Entidad Federativa donde el Instituto ejerce jurisdicción.

II. Procedencia y Procedibilidad

9. El recurso de revisión que en este momento vamos a resolver es procedente porque cumple con las exigencias que aluden los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley de Transparencia.
10. Primero, cumple con el requisito de forma porque se presentó por la Plataforma Nacional de Transparencia; segundo, fue presentado de manera oportuna dado que controvertió la respuesta **dentro del término de quince días después de haberla recibido**⁴ y tercero, el recurso es idóneo porque la Ley de la Materia permite que las personas se inconformen de las respuestas u omisiones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información por medio de este recurso de revisión⁵, sin que se prevea un diverso medio ordinario de defensa.
11. Ahora bien, en atención a que las cuestiones relacionadas con la improcedencia son oficiosas y de estudio previo, en este Instituto consideramos no se actualiza alguna que impida analizar el fondo de este recurso de revisión, ni tampoco que se configure algún supuesto sobreseimiento, más bien, lo conducente es analizar el conflicto presentado entre la persona y la autoridad responsable.

³ En lo sucesivo Ley de Transparencia, Ley Reglamentaria o Ley de la materia.

⁴ Al respecto cabe señalar que la Ley Reglamentaria permite presentar un recurso de revisión en dos momentos: **A)** A los quince días hábiles siguientes a la fecha en que una persona recibe una respuesta a su solicitud de información y **B)** A los quince días hábiles siguientes en que el sujeto obligado tuviera que haber notificado la respuesta.

Ello conforme al primer párrafo del artículo 156 de la Ley invocada.

⁵ **Artículo 153.** Las respuestas de los sujetos obligados en materia de acceso a la información pública podrán impugnarse por medio del recurso de revisión.

(...)

12. En consecuencia, al colmarse el supuesto de procedencia, así como los requisitos procedibilidad y no advertirse alguna causa que provoque el sobreseimiento del recurso, lo conducente es realizar el estudio del agravio expuesto.

III. Análisis de fondo

13. Por razón de método y claridad en la exposición de este caso, **en un primer momento** se explicarán los hechos y consideraciones que motivaron que el ciudadano presentara este recurso de revisión, así como la inconformidad o inconformidades que expresó para revertir el actuar de la autoridad. **En un segundo momento**, procederemos a examinar (cuestión jurídica por resolver) si dichos agravios son suficientes para modificar o revocar la respuesta del sujeto obligado⁶. **Y, por último**, sólo para el caso que alguno de sus argumentos sea fundado, este Órgano Garante se abocará a modificar o revocar la respuesta impugnada, dictará lo que corresponda y fijaremos los correspondientes efectos del fallo que -en ese supuesto- serán vinculantes para el sujeto obligado.
14. **Solicitud.** Para evitar repeticiones innecesarias y por economía procesal, se tiene por reproducida la solicitud de información que se señaló en el primer párrafo de esta resolución.
15. **Respuesta.** De autos se desprende que el sujeto obligado documentó, vía Plataforma Nacional de Transparencia la respuesta otorgada al recurrente, mediante oficio s/n de fecha tres de mayo del dos mil veintitrés, suscrito por la Unidad de Transparencia. Instrumento que de una simple apreciación es dable concluir que es con el que estimó responder a la solicitud de información.
16. **Agravios contra la respuesta impugnada.** La persona estuvo en desacuerdo con la respuesta, presentó un recurso de revisión señalando como agravios, lo siguiente:
...
NO PROPORCIONA LA INFORMACIÓN, ES OMISO DE DESAHOGAR EN LA TOTALIDAD DE LO SOLICITADO, ADJUNTO ESCRITO DE INTERPOSICIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN EN DONDE ABUNDO MÁS SOBRE LA OMISIÓN DEL SUJETO OBLIGADO
...
17. **Cuestión jurídica por resolver.** En atención al agravio formulado, lo que en este momento debemos verificar es si el sujeto obligado proporcionó la información solicitada o no, para verificar si el derecho del ciudadano fue respetado.

⁶ Para lo cual, de resultar procedente y necesario se aplicará la suplencia de la queja en favor del recurrente por así establecerlo el artículo 153 de la Ley de Transparencia.

18. Para ello es indispensable que veamos el expediente que se integró y hecho lo anterior, abordaremos a solucionar el problema.
19. No está a discusión la legitimidad de las personas para realizar solicitudes de información a las autoridades públicas, pues es un derecho humano previsto en sede constitucional⁷, que permite que los ciudadanos le pidan información a las Entidades que perciben y ejercen recursos públicos, como un método de control sobre el funcionamiento institucional de los poderes públicos mediante la publicidad y transparencia de los actos de gobierno.
20. Este derecho, invariablemente vincula que las autoridades respondan fundada y motivadamente a las solicitudes de información que cada persona realice, sin que ello permita, por ejemplo, que los Entes respondan de forma genérica a las peticiones sin detallar el sello que distingue una de otra o señalar el folio del requerimiento que se responde. Pensar lo contrario, permitiría que exista un descontrol sobre las solicitudes de información y generaría incertidumbre en la sociedad sobre si su solicitud fue atendida o no.
21. Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **inoperante** acorde a las razones que a continuación se indican.
22. Al respecto, se cuenta con el oficio s/n de fecha tres de mayo del dos mil veintitrés, suscrito por la Unidad de Transparencia mediante el cual señalo, que debido al tipo de archivo, su respuesta será transferida al correo electrónico [REDACTED] misma que fue proporcionada en su solicitud. Archivos que corresponden al área responsable de dicha información.
23. Hecho que el particular impugnó a través de la imposición del recurso de revisión y para evitar repeticiones innecesarias y economía procesal, se tienen por reproducidos los agravios que se encuentran señalados en el párrafo dieciséis de esta resolución.
24. El sujeto obligado compareció a través de la Unidad de Transparencia, mediante el oficio MLRV/UTAIP/019 de fecha veintinueve de mayo del dos mil veintitrés, mediante el cual señalo lo siguiente:

Con las atribuciones que tiene la Unidad de Transparencia del municipio de Los Reyes, Ver. Señaladas en el artículo 5 y 13 de la Ley 875 de Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en respuesta a su solicitud de acceso a la información pública No. De folio 300550823000013 con fecha 18 de abril del año en curso al Ayuntamiento.

⁷ De conformidad con los artículos 6° de la Constitución Federal y 6° de la Constitución de Veracruz.

Adjunto link de respuesta en formato digital del área responsable de dicha información.

https://1drv.ms/b/s!AiQxRVk8Kbh2ghJjl_NLpCRaulCv?e=ygC8uW

https://1drv.ms/b/s!AiAYTKpEPnSfjQ4kvK0tp_cvMBsD?e=XfrEPa

25. Documentales a las que se les otorga valor probatorio pleno por tratarse de instrumentos públicos expedidos por un servidor público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario, de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz.
26. Es decir, en cuanto a la solicitud ciudadana se desprende que el sujeto obligado cumplió con su obligación impuesta por la normativa interna prevista por los artículos 4, 143 y 145 de la Ley de la Materia, consistente en entregar la información pública requerida mediante la Plataforma Nacional de Transparencia.
27. La información solicitada, constituye información pública y vinculada a obligación de transparencia en términos de los artículos 1, 3, fracción VIII, 4, 5, 6, 7, 8, 9 fracción IV, 15 fracción XXVIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, que concibe con ese carácter a toda aquella que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen, resguarden o conserven por cualquier título o medio y se relacione con las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos otorguen al sujeto obligado.
28. Ahora bien, se advierte que el sujeto obligado remitió a través del titular de la unidad de transparencia respuesta a la información solicitada, información que genera, administra, resguarda y/o posee a través de las áreas que cuentan con las atribuciones para tal efecto, la Titular de la Unidad de Transparencia, esta circunstancia por sí misma, se vincula directamente en primer término con la obligación de los sujetos obligados establecida por el último párrafo del artículo 143 de la misma Ley, en el que se establece que:

“Artículo 143. (...)

En caso de que **la información solicitada ya esté disponible al público** en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, **formatos electrónicos, por Internet o cualquier otro medio**, se le hará saber por el medio requerido al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información en un plazo no mayor de **cinco días hábiles**.”.

*Énfasis añadido.

29. Esto es así, por virtud que toda información que sea considerada como obligación de transparencia debe encontrarse publicada en sus Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. Así las cosas, que parte de lo peticionado constituya obligación de transparencia cobra un sentido jurídicamente relevante para los efectos de este fallo y, por ende, en su cumplimiento.
30. Sobre ello, este Instituto ha adoptado el criterio que cuando se esté ante este supuesto, es decir, que lo peticionado constituya obligaciones comunes o específicas y que la mismo se encuentre publicada y/o cuando corresponda a la propia Unidad de Transparencia, como área administrativa, emitir respuesta al corresponder a temas atinentes al ámbito de su competencia, en estos supuestos las Unidades de Transparencia están autorizadas a dar respuestas por sí mismas dentro del término de 5 días de haber recibido la solicitud, indicando paso a paso la forma, lugar y fuente en donde puede acceder a ella o bien entregando lo solicitado; ello sin necesidad de desahogar los trámites internos ordinarios. Razonamiento que quedó expuesto en el Criterio 02/2021 emitido por este Instituto de rubro y texto siguientes:

SUPUESTOS EN LOS QUE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA PUEDE PROPORCIONAR RESPUESTA POR SÍ MISMA. La persona titular de la Unidad de Transparencia se encuentra imposibilitada para dar respuesta, por sí misma, a una solicitud de acceso a la información, pues por regla general debe justificar la realización de los trámites internos necesarios ante las áreas que pueden contar con la información que es requerida; no obstante, de la interpretación de la normatividad de transparencia se advierte que dicha persona puede, excepcionalmente, emitir una respuesta sin necesidad de agotar los trámites previstos en el artículo 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave ante las áreas administrativas de los sujetos obligados cuando: 1) se actualice la notoria incompetencia del ente público de conformidad con lo previsto en el artículo 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2) si la información ya se encuentra disponible públicamente de conformidad con lo establecido en el artículo 143, último párrafo, de la Ley 875 de Transparencia del Estado y/o 3) **cuando corresponda a la propia Unidad de Transparencia, como área administrativa, emitir respuesta al corresponder a temas atinentes al ámbito de su competencia.**

31. Ante estos alcances, también es fundamental señalar que las Unidades de Transparencia conforme a lo previsto por la fracción XXVIII del artículo 134 de la Ley Reglamentaria, no son una simple figura administrativa de recepción y trámite de las solicitudes de información, sino que tienen el deber legal de supervisar que la información que publiquen las áreas administrativas de los sujetos obligados al que pertenezcan, cumpla con los criterios sustantivos de contenido y adjetivos de actualización, confiabilidad y formato, ahí requeridos, de tal manera que se garantice y facilite a la ciudadanía el acceso a la información pública, por lo que es su deber verificar que la información publicada atienda en forma completa los requerimientos formulados a través de una solicitud de información, y en caso contrario, desahogar el trámite correspondiente ante las áreas competentes.

32. Ello es así, porque la referida fracción XXVIII al interpretarla a la luz del artículo 6 Constitucional y tercer párrafo del artículo 132 de la Ley Local, en concatenación con el principio de buena administración, se llega a la convicción que las Unidades de Transparencia al ser el vínculo entre los sujetos obligados y la ciudadanía, cargan con la responsabilidad solidaria de preservar que toda la información relacionada con obligaciones de transparencia, ya sea comunes o específicas, se encuentre debidamente **publicada y actualizada**; aun y cuando no sean los responsables directos de actualizarla.
33. Ahora bien, al determinar que la Unidad de transparencia puede proporcionar la información solicitada por el particular, se analizaron las respuestas remitidas por el sujeto obligado, y para mayor comprensión se señala el punto solicitado en concatenación con la respuesta remitida por el sujeto obligado para determinar si cumple con el derecho de acceso del particular, como se muestra a continuación:

Respecto de lo solicitado en la solicitud inicial el sujeto obligado señaló mediante el oficio s/n de fecha tres de mayo del dos mil veintitrés, suscrito por la Unidad de Transparencia mediante el cual señaló, que debido al tipo de archivo, su respuesta será transferida al correo electrónico [REDACTED] misma que fue proporcionada en su solicitud. Archivos que corresponden al área responsable de dicha información, respuesta de la cual se inconformo el particular quien hizo valer su agravio señalando medularmente que no proporciona la información, es omiso de desahogar en la totalidad de lo solicitado, únicamente la Titular de la Unidad de Transparencia manda al correo electrónico proporcionado por parte del solicitante, el oficio de 03 de mayo de 2023 en donde menciona que la información que solicité supuestamente fue remitida al correo electrónico [REDACTED], sin embargo, no se cuenta con ninguna información al respecto, lo que hace presumible que fue omisa de notificar a las unidades administrativas responsables de otorgar la información, o caso contrario, de engañar al suscrito solicitante, por lo que solicito sea sancionada dicha conducta omisa por parte de ella, además de obligarse a proporcionar la información en la modalidad requerida.

34. Al comparecer a la sustanciación del presente recurso de revisión, el sujeto obligado proporciono dos enlaces electrónicos mismos que fueron inspeccionados por el comisionado ponente de los cuales se advirtió da contestación a los puntos solicitados como se muestra a continuación:

Respecto de lo solicitado referente a los procedimientos de contratación (Adjudicación Directa, Licitación Simplificada, Estatal o Pública Nacional) de las compras realizadas por parte de la Tesorería Municipal, a partir del 1 de enero de 2022 a la fecha. Solicito el expediente completo que justifique la compra. Así como los datos (INE, Acta constitutiva de la empresa, Poder Notarial) del proveedor que se adjudicó el contrato y el contrato respectivo, el sujeto obligado si bien no existe constancia que haya remitido la información en el procedimiento inicial, al comparecer mediante el enlace https://1drv.ms/b/s!AiAYTKpEPnSfjQ4kvK0tp_cvMBsD?e=XfrEPa, entrego los expedientes de contratación para la adquisición de bienes, arrendamientos y servicios a través de adjudicación directa, licitación pública o simplificada, realizadas en el ejercicio dos mil veintidós, documentos de los cuales se advierte lo solicitado por el particular respecto a este punto y por economía procesal se insertan algunos:



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
LOS REYES, VERACRUZ 2022-2025**



OFICIO: S/N
ASUNTO: EL QUE SE INDICA

C. LUCIO TETLA TEZOCO
PRESIDENTE MUNICIPAL DEL
H. AYUNTAMIENTO DE LOS REYES, VERACRUZ.
P R E S E N T E:

Los que suscriben C. MARGARITO HIPOLITO XOCHICALE, C. VICTOR HUGO LARA TETZOYOTL E ING. TRISTAN JESUS MEZA LOPEZ, con la personalidad que tenemos debidamente acreditada en nuestra calidad de PRESIDENTE, SECRETARIO Y VOCAL, RESPECTIVAMENTE, DEL SUBCOMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS Y ENAJENACIONES DEL MUNICIPIO DE LOS REYES, VERACRUZ, ante Usted con el debido respeto comparecemos y exponemos:

Que por medio del presente escrito y en atención a la solicitud hecha por la C. Verónica Quiahua Xochicale, Síndico Municipal e Integrante de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, respecto a la necesidad social que presenta este municipio, mediante oficio de fecha 19 de febrero del año en curso y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26 fracción II, 27 fracción III, 56 párrafo primero, 57 y 58 párrafo primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y previo Dictamen de fallo a favor de la empresa denominada GASME AUTOMOTRIZ S.A. DE C.V., venimos a solicitar tenga a bien acordar de conformidad la razón con la que damos cuenta y apruebe, la autorización sobre la adquisición de una Camioneta Pick Up doble cabina para uso de Patrulla en el área de Seguridad Pública Municipal, el cual se trata de un vehículo nuevo, modelo 2022 HILUX DOBLE CABINA con un precio de \$468,500.00 (cuatrocientos sesenta y ocho mil quinientos pesos 00/100 M.N.), mismo que proponemos sea adquirido con el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF) del Ejercicio Fiscal 2022, por encontrarse permitido dentro de los rubros que el mismo comprende, para lo cual y previa autorización de cabildo se apruebe dentro del Programa General de Inversión del mencionado fondo, haciendo las adecuaciones correspondientes.

		Líderazgo Automotriz de Puebla S.A. de C.V. R.F.C.: LAP0209255U7 Vía Atlixopol, 5502, Reserva Territorial Atlixopol 72190 México, Puebla, Puebla, 72190 Teléfono: (222) 303-60-00 Fax: 222-303-60-22 REGIMEN FISCAL: 601 REGIMEN GENERAL DE LEY PERSONAS MORALES		FACTURA AUTOS NUEVOS TOYOTA APIZACO Km. 134 México - Veracruz, An. R. Col. Santa Olivia, Zimatlán 90450 México, Yauquemé, Tlaxcala, 90450 Teléfono: (241) 418-9000				
Angelópolis TOYOTA Los Fuertes Apizaco Serdán EXCELENCIA		000007 28/06/2022						
SERIE Y FOLIO FACTURA	REFERENCIA	FECHA DE EMISIÓN	LUGAR DE EMISIÓN	FOLIO FISCAL				
PREFACTURA	13010494		SAN JOSE VISTA HERMOSA (PUEBLA)					
FECHA DE CERTIFICACIÓN	NÚMERO DE SERIE DEL CERTIFICADO DEL SAT	NÚMERO DE SERIE DEL CERTIFICADO DEL CESD	LUGAR DE EXPEDICIÓN					
			México, Yauquemé, Tlaxcala, 90450					
DATOS DEL CUENTE			VEHICULO					
Cliente: 181948 - MUNICIPIO DE LOS REYES Domicilio: DOM CON LOS REYES - Col. ATLAHUILCO No. LOS REYES, Est. VERACRUZ, Pue. MEXICO, CP. 94830 R.F.C.: MRV850101N33 Teléfono: 2717177595 Email: lesorenialosreyes2225@gmail.com			REPUVE: CATALOGO: 7497/22 NRO. DE INVENTARIO: 148647 TIPO: HILUX D- CAB BASE 2022 NRO. DE PEDIDO: 13010494 NRO. DE SERIE: M R caro C X tres D D ocho N uno tres tres uno tres tres siete NRO. DE MOTOR: dos T R A nueve seis siete cinco cero uno COMBUSTIBLE: GASOLINA					
CLASE	PROCEDENCIA	NUEVO	MARCA	AÑO/MODELO	COLOR EXTERIOR	COLOR INTERIOR		
CAMIONETAS	IMPORTADO	NUEVO	TOYOTA	2022	BLANCO	NEGRO		
NÚMERO DE SERIE	NÚMERO DE MOTOR	CLAVE VEHICULAR	NÚMERO DE PUERTAS	NÚMERO DE CILINDROS	CAPACIDAD DE PASAJEROS/TONELADAS	ATENDIDO POR		
MR0CX3DD8N1331337	2TRA967501	1520601	4	4	5	SERGIO OSVALDO GARCIA PUEZ		
ANT.	CLAVE PRODUCCION	CLAVE UNIDAD	DESCRIPCIÓN			VALOR UNITARIOS	IMPUESTO	IMPORTE
1	25101500	XVN	VEHICULO NUEVO MARCA TOYOTA MODELO 2022 HILUX D- CAB BASE 2022 . COLOR EXTERIOR: BLANCO , TRANSMISION: MANUAL , No. PUERTAS: 4 , No. MOTOR: 2TRA967501 , No. SERIE: MR0CX3DD8N1331337 , OPCIONES: MOTOR 2.7L 16 VALVULAS 4 CILINDROS : 5 VELOCIDADES : 5 PASAJEROS : PBV: 2.710 KG ; CARGA: 820 KG ; GRIS			403,879.31	64,620.69	468,500.00
STE VEHICULO FUE IMPORTADO LEGALMENTE POR: TOYOTA MOTOR MANUFACTURING DE BAJA CALIFORNIA S. DE R. L. DE C.V. RFO PEDIMENTO: 225116692004474 FECHA PEDIMENTO: 06/09/2022 ADUANA: LAZARO CARDENAS FABRICANTE: TAILANDIA PO RELACION: 07 - CFDI por aplicación de anticipo CFDI RELACIONADOS: 1202e2ac-42f1-4282-9a69-a3521ea33484 TIPO DE COMPROBANTE: I - INGRESO								
IMPORTE EN LETRA: (CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.)						Sub Total	403,879.31	
FORMA DE PAGO: 03 - 03 Transferencia electrónica de fondos MÉTODO DE PAGO: PUE - Pago en una sola exhibición CUENTA DE PAGO: BBVA CONDICIONES DE PAGO: CONTADO ISO CFDI: I03 - Equipo de transporte TIPO DE VENTA: 1 - Venta auto nuevo contado						L.V.A. 16 %	64,620.69	
						Total MXN	468,500.00	

Ahora bien, respecto del punto donde solicito la relación de obras realizadas en el ejercicio 2022, así como los montos de ejecución, el nombre de los contratistas que se adjudicaron los contratos, los contratos de cada una de las obras, documentación que acredite la personalidad de los Contratistas (INE, Acta constitutiva de la empresa, Poder Notarial), Procedimiento que se ocupó para la contratación (Adjudicación Directa, Licitación Simplificada, Estatal o Pública Nacional, al comparecer a la sustanciación del presente recurso de revisión, el sujeto obligado proporcione la respuesta mediante el enlace electrónico https://1drv.ms/b/s!AiQxRVk8Kbh2ghJl_NLpCRaulCv?e=ygC8uW, del cual se desprende el listado de obras con los rubros solicitados por el particular:

Lucio

ANEXO numero .1

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA A EL ANEXO SN				
PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN				
NÚM. CONTRATO O ACUERDO DE OBRA	RFC DE EMPRESAS EN SONDEO DE MERCADO	NOMBRE, DENOMINACIÓN Y/O RAZÓN SOCIAL (EMPRESAS EN SONDEO DE MERCADO)	RFC DE EMPRESAS CONCURSANTES (en caso de ser LP o IR)	NOMBRE, DENOMINACIÓN Y/O RAZÓN SOCIAL (EMPRESAS CONCURSANTES)
MLRV-FISM-2022-0002-IR012	MAA0761125TY7	ERASMO MARTINEZ MARTINEZ	MAA0761125TY7	ERASMO MARTINEZ MARTINEZ
MLRV-FISM-2022-0002-IR012	AADE881029Q43	ELIZABETH DE LA PAZ ARBAIZA DIAZ	AACE881029Q43	ELIZABETH DE LA PAZ ARBAIZA DIAZ
MLRV-FISM-2022-003-IR010	OMG830731C16	GUSTAVO IGNACIO ORTIZ MARTINEZ	OMG830731C16	GUSTAVO IGNACIO ORTIZ MARTINEZ
MLRV-FISM-2022-003-IR010	GUGX940813BU6	XÓCHTL GUTIERREZ GALVEZ	GUGX940813BU6	XÓCHTL GUTIERREZ GALVEZ
MLRV-FISM-2022-005-IR002	GCO070717TW0	GRUPO COCOVER S.A. DE C.V.	GCO070717TW0	GRUPO COCOVER S.A. DE C.V.
MLRV-FISM-2022-005-IR002	AAXS891231QHA	SILVESTRE AJACTLE XOCHICALE	AAXS891231QHA	SILVESTRE AJACTLE XOCHICALE
MLRV-FISM-2022-006-IR001	CAPA830504E79	ARMANDO CALIHUJA PANZO	CAPA830504E79	ARMANDO CALIHUJA PANZO
MLRV-FISM-2022-006-IR001	CACC840428MP9	CHANEL CANO CANO	CACC840428MP9	CHANEL CANO CANO
MLRV-FISM-2022-0010-IR010	CACC840428MP9	CHANEL CANO CANO	CACC840428MP9	CHANEL CANO CANO
MLRV-FISM-2022-0010-IR010	CAA211007J71	CONSTRUCTORA Y ARRENDADORA DE LA ALTA MONTAÑA S.A. DE C.V.	CAA211007J71	CONSTRUCTORA Y ARRENDADORA DE LA ALTA MONTAÑA S.A. DE C.V.
MLRV-FISM-2022-0015-IR022	GUGX940813BU6	XÓCHTL GUTIERREZ GALVEZ	GUGX940813BU6	XÓCHTL GUTIERREZ GALVEZ
MLRV-FISM-2022-0015-IR022	ZOCM830412G17	MISAEI ZOOITTECATL CALIHUJA	ZOCM830412G17	MISAEI ZOOITTECATL CALIHUJA
MLRV-FISM-2022-017-IR003	ZOCM830412G17	MISAEI ZOOITTECATL CALIHUJA	ZOCM830412G17	MISAEI ZOOITTECATL CALIHUJA
MLRV-FISM-2022-017-IR003	GUGX940813BU6	XÓCHTL GUTIERREZ GALVEZ	GUGX940813BU6	XÓCHTL GUTIERREZ GALVEZ
MLRV-FISM-2022-023-IR004	MAA0761125TY7	ERASMO MARTINEZ MARTINEZ	MAA0761125TY7	ERASMO MARTINEZ MARTINEZ
MLRV-FISM-2022-023-IR004	OMG830731C16	GUSTAVO IGNACIO ORTIZ MARTINEZ	OMG830731C16	GUSTAVO IGNACIO ORTIZ MARTINEZ
MLRV-FISM-2022-0024-IR005-AD	OMG830731C16	GUSTAVO IGNACIO ORTIZ MARTINEZ	OMG830731C16	GUSTAVO IGNACIO ORTIZ MARTINEZ
MLRV-FISM-2022-0024-IR005-AD	AAXS891231QHA	SILVESTRE AJACTLE XOCHICALE	AAXS891231QHA	SILVESTRE AJACTLE XOCHICALE
MLRV-FISM-2022-0025-IR006-AD	CDC8208039W5	DELFINO CHIPAHUJA CHIPAHUJA	CDC8208039W5	DELFINO CHIPAHUJA CHIPAHUJA
MLRV-FISM-2022-0025-IR006-AD	SAAA830613NW1	ALDAIR JONATHAN SANCHEZ AGUIAS	SAAA830613NW1	ALDAIR JONATHAN SANCHEZ AGUIAS
MLRV-FISM-2022-0028-IR007	CAA211007J71	CONSTRUCTORA Y ARRENDADORA DE LA ALTA MONTAÑA S.A. DE C.V.	CAA211007J71	CONSTRUCTORA Y ARRENDADORA DE LA ALTA MONTAÑA S.A. DE C.V.
MLRV-FISM-2022-0029-IR007	GALC820719AHA	MARIA DEL CARMEN GARCIA LOPEZ	GALC820719AHA	MARIA DEL CARMEN GARCIA LOPEZ
MLRV-FISM-2022-0027-IR008-AD	GUGX940813BU6	XÓCHTL GUTIERREZ GALVEZ	GUGX940813BU6	XÓCHTL GUTIERREZ GALVEZ
MLRV-FISM-2022-0027-IR008-AD	CALAB850408AGA	ARIEL CASTILLO LOPEZ	CALAB850408AGA	ARIEL CASTILLO LOPEZ
MLRV-FISM-2022-0028-IR009-AD	GUGX940813BU6	XÓCHTL GUTIERREZ GALVEZ	GUGX940813BU6	XÓCHTL GUTIERREZ GALVEZ
MLRV-FISM-2022-0028-IR009-AD	SAAA830613NW1	ALDAIR JONATHAN SANCHEZ AGUIAS	SAAA830613NW1	ALDAIR JONATHAN SANCHEZ AGUIAS
MLRV-FISM-2022-0030-IR023	AAXS891231QHA	SILVESTRE AJACTLE XOCHICALE	AAXS891231QHA	SILVESTRE AJACTLE XOCHICALE
MLRV-FISM-2022-0030-IR023	CAPA830504E79	ARMANDO CALIHUJA PANZO	CAPA830504E79	ARMANDO CALIHUJA PANZO
MLRV-FISM-2022-0031-IR024	CAPL8604256H3	LUIS CALIHUJA PANZO	CAPL8604256H3	LUIS CALIHUJA PANZO
MLRV-FISM-2022-0031-IR024	TCL200714BJ7	TOPOGRAFIA Y CONSTRUCCION LOPEZ RAMIREZ S DE RL DE CV	TCL200714BJ7	TOPOGRAFIA Y CONSTRUCCION LOPEZ RAMIREZ S DE RL DE CV

35. Así mismo, señalo el sujeto obligado que las obras del año dos mil veintidós, las puede localizar en el enlace electrónico <http://losreyes.gob.mx/> en la fracción XXVII, ejercicio 2022, como se muestra a continuación:

XXV. Resultados de dictaminación de los restados financieros

XXVI. Montos, criterios, convocatorias y listado de personas físicas o morales con acceso a recursos públicos

XXVII. Concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados

Áreas responsables: [Dirección de Obras Públicas](#)

Última actualización: [2023-05-29 02:11:11](#)

Fecha de validación: [No disponible](#)

Ejercicio 2022

Última actualización: [2023-12-08 09:26:03](#)

Primer Trimestre

Segundo Trimestre

Tercer Trimestre

Cuarto Trimestre

Ejercicio 2023

TÍTULO		NOMBRE CORTO				
Les concesiones contratos cpval TAIPR/IL15XXVII						
Ejercicio	periodo que se informa	periodo que se informa	jurídico (catálogo)	asignado en su caso al contrato convenio, concesión, entre otros	Objeto de la realización del acto jurídico	Hipervinculo al contrato, convenio, permiso, licencia o concesión
2022	01/04/2022	30/06/2022	Contrato	MLRV-FISM-2022-022-AD	REMUNERACIÓN DE PERSONAL OPERATIVO ENCARGADO DE LA VERIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LAS OBRAS	https://idriv.ms/b/1AIAVTKpEPn5g1wL_eARZ6vnoY7e+ZaPTXk
2022	01/04/2022	30/06/2022	Contrato	MLRV-FISM-2022-009-IR001	REHABILITACIÓN DE CAMINO RURAL CON CONCRETO HIDRÁULICO EN LA LOCALIDAD DE OCOTEPEC.	https://idriv.ms/b/1AIAVTKpEPn5g1wL_eARZ6vnoY7e+ZaPTXk
2022	01/04/2022	30/06/2022	Contrato	MLRV-FISM-2022-003-IR010	CONSTRUCCIÓN DE CUARTOS DORMITORIOS EN LA LOCALIDAD DE TLANESTLA.	https://idriv.ms/b/1AIAVTKpEPn5g1wL_eARZ6vnoY7e+ZaPTXk
2022	01/04/2022	30/06/2022	Contrato	MLRV-FISM-2022-005-IR002	REHABILITACIÓN DE CAMINO RURAL CON CONCRETO HIDRÁULICO EN LA LOCALIDAD DE TOTOLINGA.	https://idriv.ms/b/1AIAVTKpEPn5g1wL_eARZ6vnoY7e+ZaPTXk
2022	01/04/2022	30/06/2022	Contrato	MLRV-FISM-2022-017-IR003	CONSTRUCCIÓN DE ANDADOR RURAL EN TRAMO CARRETERA PRINCIPAL A LA CLÍNICA EN LA LOCALIDAD DE ATLANCA.	https://idriv.ms/b/1AIAVTKpEPn5g1wL_eARZ6vnoY7e+ZaPTXk
2022	01/04/2022	30/06/2022	Contrato	MLRV-FISM-2022-023-IR004	REHABILITACIÓN DE CAMINO RURAL CON CONCRETO HIDRÁULICO EN LA LOCALIDAD DE ICOTITLA.	https://idriv.ms/b/1AIAVTKpEPn5g1wL_eARZ6vnoY7e+ZaPTXk
2022	01/04/2022	30/06/2022	Contrato	MLRV-FISM-2022-0024-IR005-AD	CONSTRUCCIÓN DE ANDADOR RURAL TRAMO CALLE DE LA IGLESIA A CAMINO A PARALOCOTLA EN LA LOCALIDAD DE ATLANCA.	https://idriv.ms/b/1AIAVTKpEPn5g1wL_eARZ6vnoY7e+ZaPTXk
2022	01/04/2022	30/06/2022	Contrato	MLRV-FISM-2022-0025-IR006-AD	CONSTRUCCIÓN DE ANDADOR RURAL TRAMO CARRETERA PRINCIPAL A CAMINO A AHUATITLA EN LA LOCALIDAD DE ATLANCA.	https://idriv.ms/b/1AIAVTKpEPn5g1wL_eARZ6vnoY7e+ZaPTXk
2022	01/04/2022	30/06/2022	Contrato	MLRV-FISM-2022-0026-IR007	REHABILITACIÓN DE CAMINO RURAL CON CONCRETO HIDRÁULICO EN LA LOCALIDAD DE TOTOLTEPEC.	https://idriv.ms/b/1AIAVTKpEPn5g1wL_eARZ6vnoY7e+ZaPTXk
2022	01/04/2022	30/06/2022	Contrato	MLRV-FISM-2022-0027-IR008-AD	REHABILITACIÓN DE ANDADOR CON CONCRETO ESTAMPADO EN LA COLONIA DE LA LOCALIDAD DE OCOTEPEC.	https://idriv.ms/b/1AIAVTKpEPn5g1wL_eARZ6vnoY7e+ZaPTXk
2022	01/04/2022	30/06/2022	Contrato	MLRV-FISM-2022-0028-IR009-AD	REVESTIMIENTO DE CAMINO RURAL TRAMO CARRETERA PRINCIPAL EN LA LOCALIDAD DE ZACATLA.	https://idriv.ms/b/1AIAVTKpEPn5g1wL_eARZ6vnoY7e+ZaPTXk



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
LOS REYES, VERACRUZ 2022-2025



CONTRATO N°: MLRV-FISM-2022-009-IR001

NÚMERO DE OBRA: 2022301370009

EMPRESA CONTRATADA: ALDAIR JONATHAN SÁNCHEZ AGUAS ALDAIR JONATHAN SÁNCHEZ AGUAS

REPRESENTANTE LEGAL: C. ALDAIR JONATHAN SÁNCHEZ AGUASC. ALDAIR JONATHAN SÁNCHEZ AGUAS

CONTRATO N°: MLRV-FISM-2022-009-IR001

OBJETO DEL CONTRATO: REHABILITACIÓN DE CAMINO RURAL CON CONCRETO HIDRÁULICO EN LA LOCALIDAD DE OCOTEPEC

FONDO O PROGRAMA AL QUE PERTENECE FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISMDF 2022)

MONTO DEL CONTRATO SIN INCLUIR I.V.A.: \$775,862.07 (SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 07/100 M.N.)

IVA: \$124,137.93 (CIENTO VEINTE CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS 93/100 M.N.)

MONTO DEL CONTRATO I.V.A. INCLUIDO \$900,000.00 \$900,000.00 (NOVECIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)

FIRMA DEL CONTRATO: 13 DE MAYO DE 2022

PERIODO DE EJECUCIÓN: 46 DÍAS

FECHA DE INICIO: 16 DE MAYO DE 2022

FECHA DEL TÉRMINO: 30 DE JUNIO DE 2022

36. Contenidos publicados a los que se les da valor probatorio pleno, conforme a los artículos 167 y 169 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, pues los datos publicados en dichas páginas constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tal medio. Sirve de criterio orientador la tesis del rubro: **PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL.**⁸
37. Es así que, de la valoración de las constancias, se advierte el actuar del sujeto obligado informo de manera puntual al ahora recurrente la información solicitada, tal y como se

⁸ Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, México, Décima época, Libro XXVI, Noviembre de 2013, Tomo. P. 1373

advirtió de la verificación realizada, velando con ello que la solicitud de acceso a la información del particular fuera atendida en los términos que dispone la ley de la materia conforme a los procedimientos que se encuentran establecidos para ello, sin que se tenga que llegar al extremo de realizar documentos para ello. Sirve a lo anterior el **Criterio 03/17** emitido por el Órgano Garante Nacional de rubro y texto siguientes:

...

No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

38. Por lo anterior señalado se tiene al sujeto obligado cumpliendo con el derecho de Acceso del Particular, ya que la respuesta proporcionada por el sujeto obligado es congruente con lo solicitado y exhaustiva tanto en los puntos respondidos como en la búsqueda de la misma tal y como se evidenció en líneas anteriores, dicha respuesta guarda relación lógica con lo solicitado y atiende de manera puntual y expresa cada uno de los contenidos de información, principios que se cumplieron de acuerdo con el criterio 02/17 de rubro **“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD. SUS ALCANCES PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.”** sostenido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
39. Motivo por el cual, se puede observar que los documentos que fueron proporcionados por la unidad de transparencia, se **tienen por bien respondido lo solicitado por la parte recurrente**, de esta manera puede presumirse que la persona Titular de la Unidad de Transparencia entregó la información que, por norma, generara y/o **resguarda**, cumpliendo así con lo dispuesto en los numerales 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 de Transparencia, mismos que disponen:

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

(...)

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

(...)

40. En consecuencia, se observó el contenido del criterio número 8/2015⁹ emitido por este Órgano Garante, de rubro **ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.**
41. Por lo que conforme con lo dispuesto por el artículo 143 de la Ley de Transparencia del Estado de Veracruz que señala que *“los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante”*, por lo tanto, en el caso, es suficiente con que el ente obligado emitiera respuesta, previo trámite ante las áreas que pudiesen contar con la información requerida, sin que ello implique que necesariamente deba poseer y/o conservar los documentos requeridos, como lo hizo durante el trámite del presente medio de impugnación.
42. Al respecto, si bien se advierte el sujeto obligado fue omiso al proporcionar la información solicitada en la solicitud primigenia, sin embargo, durante la sustanciación al presente recurso el sujeto obligado remitió la información petitionada por la parte recurrente en su solicitud, amplía la respuesta primigenia, otorgando mayores elementos a la parte recurrente y maximizando su derecho de acceso a la información, ello pues, proporciona y congruente que colma lo solicitado por la parte recurrente en el presente recurso.
43. De ahí que lo **inoperante** del agravio de la parte recurrente deriva de que el sujeto obligado, durante la sustanciación del presente recurso de revisión, proporcionó la totalidad de la información requerida por la parte recurrente en el caso que nos ocupa, misma que no fue debidamente proporcionada en el procedimiento de acceso a la información, por lo tanto, al remitirse en la sustanciación del presente medio de impugnación se considera que cumple con lo requerido por la parte recurrente, aunado a que la respuesta fue otorgada por el área competente, de ahí que se hace valer el derecho de acceso de la persona hoy recurrente.
44. Con todo lo expuesto, este Órgano de Garante estima que las respuestas del sujeto obligado se encuentran ajustadas a derecho, sin que se advierta de la misma en

⁹ Consultable en el vínculo: <http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf>.

concatenación con los agravios expresados, una vulneración al derecho de acceso de la parte recurrente, lo cual es acorde a lo establecido en el artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, que señala que los sujetos obligados sólo entregarán la información que se encuentre en su poder, teniéndose por cumplida la obligación de acceso a la información pública en el presente caso.

45. Son estas las razones por las cuales en este Instituto consideramos que el agravio expuesto por el particular es **inoperante** e insuficiente para modificar o revocar la respuesta inicialmente otorgada.

IV. Efectos de la resolución

46. En vista que este Instituto estimó **inoperante** el agravio expresado, debe¹⁰ confirmarse la respuesta inicialmente otorgada por la autoridad responsable.
47. Finalmente, considerando que es deber legal este Órgano Garante informarle a la persona la forma en que puede combatirse esta resolución, se le informa lo siguiente:
 - a. Que de conformidad con el artículo 158 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá promover ante el Poder Judicial de la Federación el medio de defensa que corresponda.
 - b. Que, en caso que este fallo se refiera a alguno de los supuestos del artículo 160 de la Ley General en cita, atento a lo señalado por el numeral 215, fracción VII de la Ley Local de Transparencia es obligación de este Instituto decirle al solicitante que -en ese caso- podrá promover un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

48. Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

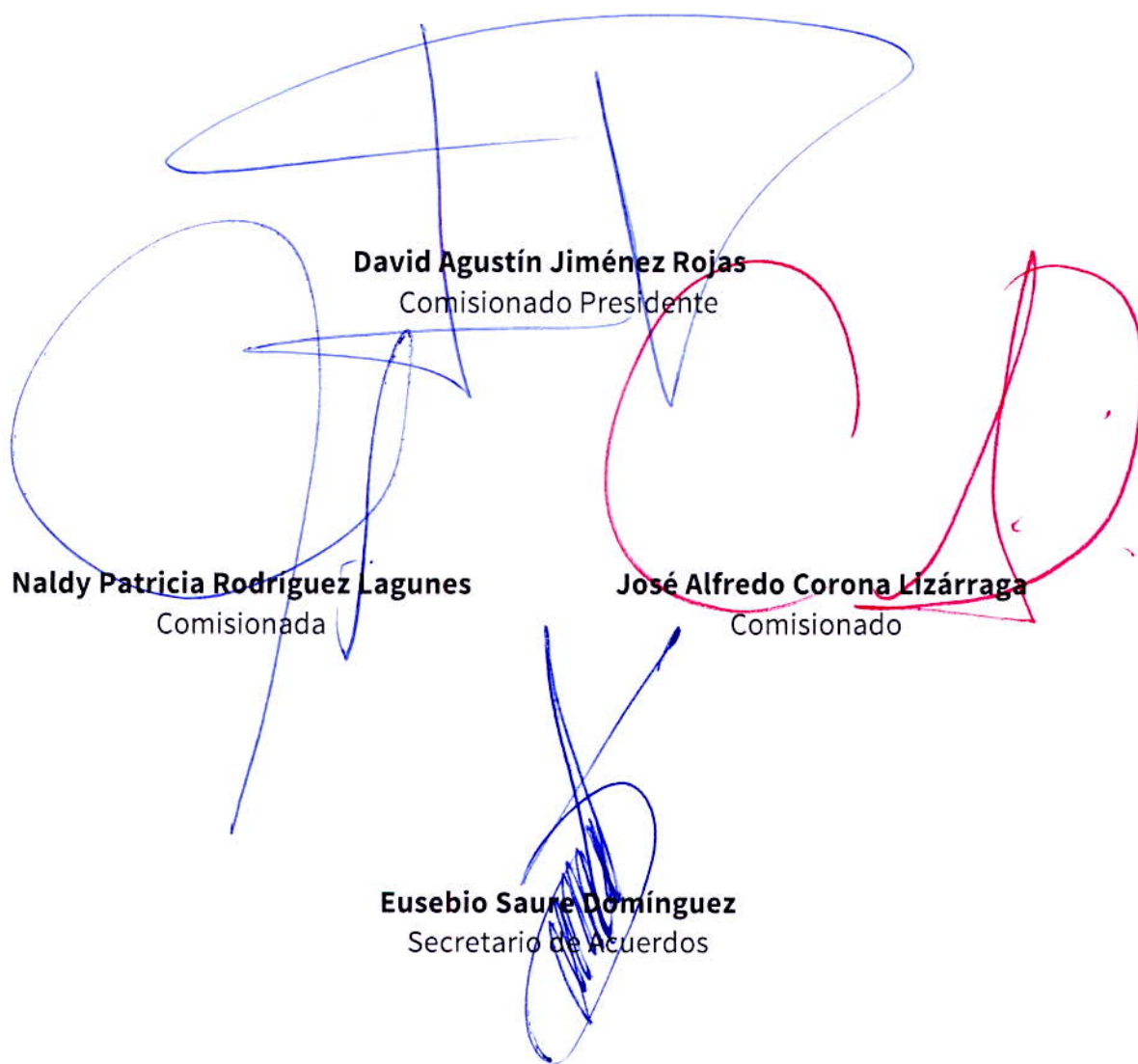
PRIMERO. Se **confirma la respuesta** otorgada por el sujeto obligado durante la sustanciación del recurso de revisión, por los motivos y fundamentos expuestos en este fallo.

¹⁰ Con fundamento en los artículos 16, 116, fracción VIII de la Constitución Federal; 67, fracción IV, Apartado 4 de la Constitución de Veracruz; 41, párrafo segundo, 80, fracciones I, II, III, XVII y XXIV, 155, 216, fracción II, 238 y 240 de la Ley de Transparencia.

SEGUNDO. Se **informa al recurrente** que en caso de inconformidad puede proceder en los términos indicados en el párrafo cuarenta y siete de esta resolución.

Notifíquese conforme a Derecho y, en su oportunidad, archívese el presente como totalmente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado Presidente

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Eusebio Saure Domínguez
Secretario de Acuerdos